LEY Nº 3035

LEY DE 29 DE ABRIL DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Único. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley N° 2385, por el siguiente:

Artículo 2. El precio a ser cancelado por cada una de las viviendas, será fijado de acuerdo al avalúo pericial realizado por su venta y tendrá una rebaja del 50% y un plazo de cancelación de 120 meses.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de dos mil cinco años.

Sen. Mario Diego Justiniano Aponte
PRESIDENTE EN EJERCICIO
HONORABLE SENADO NACIONAL
DIPUTADOS

Dr. Mario Cossío Cortez
PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio de Gobierno de la cuidad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco años